

Santiago, 17 OCT 2014

VISTOS:

- 1) La presentación de la Contraloría General de la República, de fecha 26 de julio de 2013, referida a presuntas irregularidades en las licitaciones de contratos de provisión de sistemas informáticos celebrados por las municipalidades del país, que pudieren afectar la libre competencia y/o incidir en concentraciones en dicho mercado;
- 2) El Informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales de fecha 14 de octubre de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 26 de julio de 2013, esta Fiscalía recibió antecedentes provenientes del Contralor General de la República en donde se señala que cuatro empresas concentrarían más del 60% de los pagos por concepto de servicios de sistemas informáticos, lo que podría dar cuenta de la posible existencia de hechos, actos o convenciones que impiden restringen o entorpecen la libre competencia, o al menos tienden a ello, en los términos del Decreto Ley N° 211;
- 2) Que se dio inicio a una investigación con el objeto de determinar los alcances y efectos de dicha concentración en el referido mercado. Además, de la eventual existencia de impedimentos o barreras a la entrada para participar en los procesos licitatorios convocados por las municipalidades para la provisión de los servicios señalados;
- 3) Que del análisis de los antecedentes recopilados por esta Fiscalía, se concluye que, considerando el número de licitaciones públicas en las que participaron las empresas CAS Chile, SMC, PROEXSI e INSICO, el mercado de provisión de servicios de sistemas contables o de gestión para las municipalidades del país, efectivamente se encuentra concentrado, en particular, en las empresas CAS Chile y SMC;
- 4) Que, dicha concentración se debe principalmente a las características propias de los productos transados en este mercado, así como de las deficiencias detectadas en el diseño de los procesos de licitación lo cual dificulta la entrada de nuevos competidores y elevaría los costos de cambios que enfrentan los municipios;
- 5) Que en razón de lo expuesto se estima necesario efectuar una serie de recomendaciones dirigidas a las municipalidades, conducentes a corregir las deficiencias detectadas en las bases de licitación referidas a: exigencias en materia de experiencia; establecimiento de plazos de implementación y

migración de datos exiguos; exigencia de certificaciones de calidad más allá de lo necesario; limitar la aplicación de cláusulas de renovación –automáticas o pactadas- que se traducen en contratos de duración indefinida; y dar cumplimiento a las Directivas de Contratación Pública N° 8 y N° 10;

- 6) Por otra parte, se recomienda además la creación de una entidad bajo la dependencia de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, encargada de supervisar y colaborar con los municipios en la confección de las bases de licitación de los referidos servicios;
- 7) Que, de acuerdo a todo lo expuesto y considerando la información recopilada y analizada por esta Fiscalía, no se amerita en este caso que la Fiscalía ejerza acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, sobre eventuales infracciones a la libre competencia en los procesos de provisión de sistemas informáticos para las municipalidades del país.

2°.- COMUNÍQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

3°.- COMUNÍQUESE A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS.

4°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol N° 2237-13 FNE (A).



Felipe Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

P
xcc